

gento Arbucias número treinta y ocho, con una superficie total de cien metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, casa número treinta y seis de la calle Sargento Arbucias; izquierda, casa número cuarenta de la misma calle, y fondo, casas números diecisiete y diecinueve de la calle Ruiz de Alda. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, folio doscientos cuarenta, finca cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de nueve mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

20135

DECRETO 2244/1975, de 24 de julio, por el que se confirma la reversión al Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) de una parcela de terreno, sita en Valdesalomón, que donó al Estado para ser dedicada a campo de experimentación, por no ser ya necesario a dicho fin.

El Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de una extensión superficial de una hectárea treinta y seis áreas ochenta centiáreas.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública, fecha cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se donó con el fin de dedicarla a campo de experimentación. Al no ser necesaria para dicho fin, el Ministerio de Agricultura no opuso inconveniente a la reversión al Patrimonio Municipal, la cual se instrumentó en escritura pública, otorgada con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, cuya formalización no fué previamente autorizada por el Consejo de Ministros.

Considerándose de interés confirmar la referida reversión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se confirma la reversión al Ayuntamiento de Cenicero (Logroño) de una parcela de terreno, sita en su término municipal, heredad de «Valdesalomón», de una hectárea treinta y seis áreas ochenta centiáreas de extensión superficial, que linda: Norte, cumbre de la Llana; Sur, carretera que separa la porción de finca matriz: Este, Eloy Lagunilla, y Oeste, Miguel Mena, cuya parcela ha revertido a dicha Corporación por escritura pública de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por no ser ya necesaria a los fines para los que fué donada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Logroño para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de convalidación de la primera de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este último en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

20136

DECRETO 2245/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Elche (Alicante) de un inmueble donado al Estado para la construcción de un Hospital Rural, por haberse desistido de realizar la referida construcción.

El Ayuntamiento de Elche (Alicante) donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil quinientos sesenta metros cuadrados, con destino a la construcción de un hospital rural.

Por haberse desistido de realizar la construcción proyectada, el Ayuntamiento de Elche ha solicitado la reversión del terreno, a la que ha prestado su conformidad el Ministerio de la Gobernación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Elche (Alicante), del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta, que se describe como sigue:

Parcela de terreno de dos mil quinientos sesenta metros cuadrados en término municipal de Elche (Alicante), cuyos linderos son: Norte, con plaza de Reyes Católicos y paseo en proyecto; al Este, con ladera del río Vinalopó; Sur, huerto de palmeras, propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, con la iglesia parroquial de San José.

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche (Alicante), del inmueble que fué donado por dicha Corporación y dos, folio ciento tres, finca veintiocho mil quinientos setenta y seis, inscripción primera. Procede dicha reversión porque el inmueble no ha sido destinado a la finalidad determinante de su donación.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

20137

DECRETO 2246/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Ciudad Real de unos terrenos donados al Estado para la construcción de un Centro de Descendencia y Registros Genealógicos de Ganado Lanar, por haberse desistido de realizar la referida construcción.

La Diputación Provincial de Ciudad Real donó al Estado un inmueble en dicho término municipal de ochenta y un mil metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y se donó con el fin de construir un Centro de Descendencia y Registros Genealógicos de Ganado Lanar, y habiéndose desistido de realizar la referida construcción, y transcurridos más de cinco años desde su donación, es por lo que la citada Diputación Provincial solicita su reversión.

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, según se detallará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Diputación Provincial de Ciudad Real del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha